

# 4to Seminario de Derecho Cooperativo

Compartimos las conclusiones de la ponencia “Transversalización de Género en la Legislación Cooperativa de Uruguay” realizada por la Dra. Claudia de Lisio en el 4to Seminario Nacional de Derecho Cooperativo “A 100 años de la OIT y 50 años del Primer Congreso Continental de Derecho Cooperativo”, desarrollado el 17 de julio en el Paraninfo de la Universidad de la República.

“La historia de Cudecoop estuvo marcada por la preocupación sobre los temas de género, en el año 1989 se hizo el primer encuentro de mujeres para debatir sobre las problemáticas existentes... Transcurridos 30 años ... ¿no será tiempo de avanzar para modificar la realidad descrita y que la Ley General no reflejó?, sabiendo que el desafío no es solamente normativo, es también cultural.

A pesar de que las diferentes posiciones entre mujeres y hombres en las cooperativas puedan ser explicadas por los roles y estereotipos dominantes presentes en nuestra sociedad, por la tradición cultural o por las costumbres, que naturalizan las desigualdades y normalizan las asimetrías en las posiciones sociales entre los sexos y los desequilibrios existentes, el movimiento cooperativo defiende una concepción distinta acerca del trabajo, la empresa, las transacciones económicas, las relaciones humanas y la sociedad en general. Sin embargo, no está exento de caer en la discriminación de género en base a la influencia que recibe del contexto social y cultural en el que se mueve.

Las estructuras estereotipadas que se observan en el entorno familiar y en el conjunto de la sociedad son fácilmente trasladables y reproducibles (de forma sutil y casi imperceptible) en el ámbito del cooperativismo. Al definir las como empresas, se las puede asociar automáticamente con las actividades de producción de bienes y servicios, dejando de lado la reproducción de la vida, que en definitiva queda marginada y bajo las normas y costumbres sociales establecidas. Parecería que las aspiraciones de transformación social de las cooperativas son limitadas, quedan en un segundo orden y dependen de las concepciones subyacentes de los distintos colectivos. Lo único común sería el objeto directo de la actividad cooperativizada. Por eso conviene remitirse a la definición de ACI: son primero asociaciones de personas, cuya finalidad es la satisfacción de "necesidades económicas, sociales y culturales comunes" y cuyo instrumento es una empresa que tiene algunas notas acordes: propiedad conjunta y gestión democrática. Si fuera una empresa a secas, satisfaría necesidades económicas: más calidad, menor precio, acceso a servicios. Pero resulta que su objeto alcanza también las necesidades sociales y culturales, hacen a la integridad de la vida de l@s asociad@s, a lo que no tiene un precio, a su realización humana. Y son necesidades "comunes", que deben ser cubiertas incluyendo a todos los asociados y las asociadas, lo que implica facilitar su acceso a todos y todas sin excepción, porque el producto o el servicio no es un objeto neutro, un producto a la venta para un segmento del mercado, es un satisfactor de necesidades humanas, de naturaleza no mercantil. La necesidad de intervenir para lograr un verdadero cumplimiento del principio de no discriminación por razón de sexo, debe ser una cuestión prioritaria para resolver la contradicción que supone con los valores democráticos y solidarios de las cooperativas la pervivencia de barreras para la participación de las mujeres en igualdad de condiciones.



El desequilibrio de género en las cooperativas es una de las contradicciones más sorprendentes entre la teoría y la práctica cooperativa, debilitando la identidad cooperativa, la credibilidad y las posibilidades del cumplimiento de los principios cooperativos. La desigualdad por razón de sexo implica una pérdida de la identidad propia de la empresa cooperativa al reproducir comportamientos y actitudes habituales en la sociedad que se contradicen con los principios fundamentales del movimiento cooperativo.

Los antecedentes sobre la incorporación de género en las organizaciones indica que una vez que la organización logra comprender el sistema de género imperante y las razones detrás de las desigualdades de género como razones sociales, que se sostienen en un sistema más amplio y que las organizaciones son parte de ese sistema, es que se cuenta con las condiciones mínimas para transformar los mecanismos organizacionales reproductores de desigualdad.

Por eso la empresa cooperativa no puede ser de cualquier tipo, es de gestión democrática porque se debe garantizar que responda a esas necesidades colectivas y también porque la organización y los procesos de dirección y de producción deben ser satisfactores de esas aspiraciones y necesidades sociales, culturales, ser humanizadores de cada participante y del conjunto, de socias y socios, trabajadoras y trabajadores, directivas y directivos. Eso se logra redefiniendo la organización y tomando en cuenta la necesidad de nivelar las oportunidades.

Así, la puesta en marcha por parte de las cooperativas de medidas que promuevan una mayor participación de las mujeres en todos los estratos de la organización no solamente es necesario para un verdadero cumplimiento de los principios cooperativos, sino como estrategia para fomentar el desarrollo y la sostenibilidad cooperativa. Los valores y principios cooperativos enmarcan el contexto al que se debe llegar, pero son los participantes activos de las cooperativas, quienes deben diseñar acciones coherentes pero ambiciosas, para lograr una igualdad de oportunidades plena y real”.

